



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2019-MPT

Pampas, 27 de diciembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

VISTO:

El Informe N° 01849-2019-MPT-GDUI de fecha 27 de diciembre del 2019, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N° 1025-2019-SGO-GDUI-MPT/P de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 2007-2019-MPT-GAF-SGA de fecha 27 de diciembre de 2019, suscrito por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Informe N° IVN N° 374-2019/DGR, de fecha 26 de diciembre del 2019, suscrito por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el numeral 11.2 del Artículo 11° indica que, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del Artículo 11° de la precitada norma, señala que: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado a través de Decreto Legislativo N°1341-2017, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe IVN N° 374-2019/DGR, de fecha 26 de diciembre del 2019, informe que mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento con los Trámites Documentarios N° 2019-15981653-Huancayo, Trámite Documentario N° 2019-15985898-Huancayo y Trámite Documentario N° 2019-16121036-Huancayo y subsanado el 18 de diciembre del 2019, en donde el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **INVERSIONES MANSUR S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21° del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo que establece el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; que describe en sus antecedentes que con fecha 17 de octubre del 2019 la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, y con fecha 18 de octubre del 2019 al 04 de noviembre del 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; con fecha 14 de noviembre del 2019 se registró en la ficha SEACE del mencionado procedimiento de selección, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas; con fecha 19 de noviembre del 2019 el participante **INVERSIONES MANSUR S.A.C.**, presentó ante la entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las bases integradas; y en su análisis refiere que se debe de observar los Principios de Transparencia y Publicidad, es por ello que su considerando 3.3. señala que: conforme lo establece el Artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación las entidades deben registrar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2019-MPT

Pampas, 27 de diciembre de 2019

obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección; y la no publicación del expediente técnico de obra completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de Transparencia y Publicidad lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación;

Que, del mismo modo el Artículo 32° en su numeral 32.2 del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece también que: en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento; del mismo modo debe de incluir las acciones y planes de intervención para reducir o mitigar conforme a los formatos que apruebe el OSCE.

Qué, adicionalmente y mediante el Memorandum N° 399-2017/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 31 de julio del 2017, indica que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgo, resulta aplicable sólo para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico haya sido convocado desde el 03 de abril del 2017;

Qué, de lo vertido se puede apreciar que la Municipalidad Provincial de Tayacaja elaboró el Expediente Técnico de obra a través del Contrato de Servicio de Consultoría N° 0052-2018-MPT-SGL, con fecha 23 de octubre del 2018, por lo que resultaría obligatoria la publicación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, lo que no ha realizado la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por cuanto la publicación realizada con fecha 17 de octubre del 2019, en el portal del SEACE el documento denominado: "Expediente Técnico de Agua Potable Matachocco y Checche", no se encuentra completo, dado que no contendría el estudio de gestión de riesgo, ya que lo que se aprecia en dicho portal no se encuentra desarrollado conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, por lo que el Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, debe ser declarado nulo y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso de las facultades contenida por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección Licitación Pública N° 1-2019-CS-MPT, convocada para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Rural en las Localidades de Matachocco, Checche, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento para las acciones que ameriten, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Cevalán
ALCALDE